

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 10 de la ley de 28 de enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Tomás de la Calzada, don Fernando Rodriguez de Rivas, don Simon de Onativia, don Juan Cunningham, don Luis de Cuadra, don Gonzalo Segovia, don Manuel Romero Balmaseda, don Nicolás de la Torre y don Manuel Leroy, del comercio de la ciudad de Sevilla, la autorizacion competente que han solicitado para fundar una sociedad anónima que se denominará de *Crédito comercial de Sevilla*, con arreglo á la ley de 28 de enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la sociedad será de 25 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en Sevilla, y podrá establecer sucursales ó agencias en cualquier punto de la provincia.

Art. 4.º El capital de la sociedad será de 15 millones de reales, representado por 7500 acciones de á 2000 rs. cada una, divididas en series. La primera serie de acciones será de 2500, y se emitirán inmediatamente, satisfaciéndose por los accionistas el total de su valor.

Art. 5.º La Sociedad de crédito comercial de Sevilla será administrada por un Consejo de administracion, compuesto de ocho individuos nombrados por la junta general de accionistas, cuyo ejercicio durará cuatro años, renovándose por cuartas partes todos los años. Dicho Consejo nombrará el Director de la compañía.

Art. 6.º Durante los cinco primeros años, á contar desde la constitucion defi-

nitiva de la sociedad, los individuos que han de formar el Consejo de administracion serán los ocho primeros que aparecen como fundadores de aquella y se hallan comprendidos en el art. 1.º, quedando, sin embargo, este nombramiento sujeto á la confirmacion de la primera junta general que se celebre.

Dado en Palacio á once de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con lo propuesto por el Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administracion de la sociedad de *Crédito comercial de Sevilla*, mandando en su consecuencia que se publiquen en la *Gaceta*, conforme á lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 28 de enero de 1856.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado resolver que la constitucion definitiva de la compañía quede aplazada hasta que se realice el capital social con que debe fundarse en el plazo y en la forma prescrita en el art. 6.º de la mencionada ley, y en el 25 del reglamento de 17 de febrero de 1848.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los interesados y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1862.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO COMERCIAL DE SEVILLA.

TITULO PRIMERO.

De la constitucion, determinacion, duracion y domicilio de la sociedad.

Artículo 1.º Los señores don Fernando Rodriguez de Rivas, don Tomas de la Calzada, don Simon de Onativia, don Gonzalo Segovia, don Juan Cunningham, don Luis de Cuadra, don Manuel Romero de Balmaseda, don Nicolás de la Torre y don Manuel Le-Roy, vecinos de Sevilla, y don Luis de Cuadra, domiciliado en Paris, forman y constituyen por sí, sus demandantes y los que en lo sucesivo fueren accionistas, con arreglo á los presentes estatutos, una compañía anónima de crédito, con arreglo á lo prescrito en la seccion primera, libro 2.º del Código de Comercio, en la ley de 28 de enero de 1848, reglamento de 17 de febrero del mismo año, ley

de 20 de enero de 1856 y las que rijan en lo sucesivo, tomando los interesados el carácter de fundadores de la misma, á cuya formacion el don Manuel Le Roy, como socio garante de la compañía en comandita *Le Roy y compañía*, y con autorizacion y consentimiento de sus comanditarios, aporta el negocio que dicha compañía tiene establecido.

Art. 2.º La aportacion á la nueva sociedad de crédito de los derechos de la comanditaria de *Le Roy y compañía* se hace sin reserva alguna á favor de los socios de esta.

Art. 3.º La sociedad se denominará de *Crédito comercial de Sevilla*.

Art. 4.º La duracion de la sociedad será de 25 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva, pudiendo prolongarse este plazo si la junta general de accionistas lo acuerda y el Gobierno de S. M. lo aprueba.

Art. 5.º La sociedad tendrá su domicilio en Sevilla, pudiendo establecer sucursales ó agencias en cualquier punto de la provincia.

TITULO II.

Objeto y operaciones de la sociedad.

Art. 6.º Las operaciones de la sociedad, ademas de las de banca y descuento á que estaba dedicada la comanditaria de *Le Roy y compañía*, podrán estenderse, segun el artículo 4.º de la ley de 28 de enero de 1856, á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito. Para suscribir ó contratar empréstitos con naciones extranjeras se necesitará autorizacion del Gobierno. No podrá tampoco dedicar á la adquisicion de fondos públicos al contado ni á plazo mas que la mitad del capital efectivo de las acciones de la sociedad.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fabricas, minas, dársenas (docks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.º Practicar la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto, con la aprobacion del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la sociedad por una cantidad igual á la que se haya

empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.

6.º Vender ó dar en garantia todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la sociedad y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fiocas, fabricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantia efectos de igual clase.

Los préstamos que la sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza y del término de dos meses.

8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuantas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

Art. 7.º No podrá poseer mas bienes inmuebles que los que le sean necesarios para sus oficinas, pero le será permitido adquirir los que se le adjudiquen en pagos de créditos que no le sea posible realizar de otra manera, procediendo luego á su enajenacion.

TITULO III.

Capital social y acciones.

Art. 8.º El capital de la compañía será de 15 millones de reales, dividido en 7500 acciones de á 2000 rs. va. cada una, distribuidas en series, cuya emision se verificará en virtud de acuerdo del Consejo de administracion.

Art. 9.º La primera serie de acciones será de 2500, y se emitirán inmediatamente de constituida la sociedad, satisfaciéndose por los accionistas el total de su valor.

Art. 10.º Los socios fundadores, que son los comprendidos en el art. 1.º de estos estatutos, suscriben por sí y sus mandantes las 2500 acciones que formarán la primera serie, en la forma siguiente:

- D. Fernando Rodriguez de Rivas. 240
- D. Tomas de la Calzada. 480
- D. Simon de Onativia. 240
- D. Gonzalo Segovia. 240
- D. Juan Cunningham. 240
- D. Luis de Cuadra. 240
- D. Manuel Romero de Balmaseda. 240
- D. Nicolás de la Torre. 240

D. Luis de la Cuadra, de París.	240
D. Manuel Le-Roy.	100
	2500

obligándose a verificar el desembolso indicado en el artículo anterior dentro de los 30 días siguientes a la aprobación legal de estos estatutos.

Art. 11. Las acciones restantes se irán emitiendo según lo exijan las necesidades de la compañía en tantas series y en la forma que crea conveniente el Consejo de administración, pero nunca podrán emitirse a menos de la par.

Art. 12. Las acciones serán al portador, y su transmisión se verificará por la simple entrega del título; pero cualquier accionista tendrá derecho a depositarlas en la sociedad, y recibir de la misma un resguardo nominal.

Art. 13. La acción es indivisible, y la sociedad no reconoce sino un solo dueño de aquella. Respecto de las acciones, cupones u obligaciones robadas, hurtadas o extravíasadas se estará a lo que dispongan las leyes.

Art. 14. Podrán ser accionistas, tanto los españoles como los extranjeros.

TITULO IV.

De la emisión de obligaciones.

Art. 15. La sociedad podrá emitir obligaciones con arreglo al art. 7.º de la ley de 28 de enero de 1856, que serán al portador y a plazo fijo, con la amortización e intereses que se determine.

Art. 16. La facultad de emitir obligaciones corresponde exclusivamente al Consejo de administración de la compañía, y no podrá delegarse a las sucursales o agencias que se creen en lo sucesivo.

Art. 17. Interin no se haya hecho efectivo el capital, la compañía solo podrá emitir el quintuplo de la parte realizada en obligaciones a vencimientos a mas de un año y hasta diez veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

Art. 18. La suma de las obligaciones emitidas a plazos menores de un año, unida a las de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningún caso exceder del doble del capital efectivo de la compañía.

TITULO V.

Administración.

Art. 19. La administración de la compañía se ejercerá:

- 1.º Por la Junta general de accionistas.
- 2.º Un Consejo de administración.
- 3.º Un director.

SECCION PRIMERA.

De la junta general de accionistas.

Art. 20. La junta general, constituida legalmente, representa a la totalidad de los accionistas.

Art. 21. Para que se considere legalmente constituida la junta general de accionistas se necesita que los que concurran a ella representen por lo menos la sexta parte del capital social emitido.

Art. 22. Para concurrir y votar en la junta general se requiere ser propietario de cinco acciones por lo menos con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

Los accionistas que deseen concurrir a la junta general depositarán sus acciones en la caja de la sociedad dos meses antes de la fecha en que deba verificarse la reunion.

Un resguardo nominal expedido por la caja acreditará el día y hora en que se hubiese verificado el depósito.

La prescripción de los dos párrafos anteriores no comprende a los accionistas que en uso de la facultad que les concede el

artículo 12 de estos estatutos, tengan depositadas de antemano sus acciones en la sociedad.

Art. 23. El derecho de asistencia a la junta general no podrá delegarse sino por medio de un poder especial que habrá de presentarse a la administración de la compañía 10 días antes de celebrarse la junta general. No podrá conferirse poder sino a socios que tengan derecho propio para asistir a la junta, y no surtirá efecto sino para una sola junta general. Se exceptúan el marido, que podrá representar a su mujer, y el tutor ó curador, al pupilo ó menor.

Art. 24. La junta general de accionistas se reunirá en sesión ordinaria tan luego como el Gobierno de S. M. apruebe estos estatutos, y en lo sucesivo el 15 de febrero de cada año.

Art. 25. Cada cinco acciones dan derecho a un voto, y los que tengan de 25 en adelante tendrán derecho a cinco votos que será el maximum de los que puedan corresponder a un accionista, cualquiera que fuese la cantidad de acciones que posea.

Art. 26. Corresponde a la junta general de accionistas:

- 1.º Nombrar los individuos del Consejo de administración, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos necesarios según los presentes estatutos.
- 2.º Deliberar sobre la memoria expresiva de la situación de los negocios sociales, que debe presentarle anualmente el propio Consejo.
- 3.º Enterarse y aprobar el balance general de las cuentas del año y los inventarios.
- 4.º Deliberar sobre las proposiciones que se presenten por el Consejo de Administración respecto al aumento del capital social, a la prolongación de la existencia de la compañía, a las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos y reglamentos y a la disolución de la compañía antes de espirar el término de su duración legal.
- 5.º Acordar las exposiciones que a propuesta del Consejo de administración crea conveniente dirigir al Gobierno de S. M. sobre las mejoras y reformas que puedan hacerse en la compañía y su administración, quedando encargado el Consejo de formularlas y dirigir las.

Art. 27. La junta general de accionistas podrá ser convocada extraordinariamente cuando se halle reducido a una mitad el número de los individuos del Consejo de administración por muerte u otra causa que obste a los nombrados para ejercer sus funciones, y también para si, a juicio del Consejo, fuese preciso tomar cualquier resolución grave y urgente que interese a la universalidad de los accionistas.

Art. 28. Las votaciones de la junta general para la elección de personas se harán por escrutinio secreto; en cualquier otro género de resoluciones, la votación será pública, formando acuerdo el mayor número de votos.

Art. 29. El Presidente del Consejo de administración lo será también de la junta general de accionistas, firmando el acta de estas con el Secretario del Consejo, que estará encargado de redactarlas.

SECCION SEGUNDA.

Del Consejo de Administración.

Art. 30. El Consejo de administración se compondrá de ocho individuos nombrados por la junta general de accionistas de entre los que posean 20 acciones nominales ante de obtener el nombramiento. El Consejo nombrará su Presidente, que conservará este carácter durante el tiempo que ejerza las funciones de Consejero.

Art. 31. El cargo de Consejero durará cuatro años, renovándose por cuartas partes todos los años. Los Consejeros salientes

podrán ser reelegidos. El cargo de Consejero es renunciabile en todo tiempo.

Art. 32. No podrán formar parte a la vez del Consejo de administración las personas que tengan entre sí sociedad colectiva ó que se hallen relacionadas con vínculos de parentesco, a saber: de padre, hijo, nielo ó yerno.

Art. 33. Cada individuo del Consejo de administración, dentro de los ocho días siguientes al de su nombramiento, deberá depositar en la Caja social 10 acciones, que quedarán inalienables todo el tiempo de su administración.

Art. 34. Corresponde al Consejo de administración:

- 1.º Decidir acerca de la emisión de acciones dentro de los límites prescritos en estos estatutos.
- 2.º Emitir las obligaciones fijando las cantidades de cada clase, así como el interés que devenguen y los plazos de vencimiento y amortización.
- 3.º Formar las listas reservadas por orden alfabético de las personas que se consideren abonadas para los descuentos y demás operaciones.
- 4.º Acordar la creación y supresión de las sucursales y agencias y el régimen por que hayan de funcionar.
- 5.º Tomar conocimiento en cada sección de las operaciones de la dirección y de la marcha de los negocios de la compañía en la quincena precedente.
- 6.º Acordar, a propuesta de tres Consejeros cuando menos, la convocación de la junta general de accionistas.
- 7.º Nombrar, suspender y separar al Director, Secretario, Cajero y Gefe de Contabilidad, y fijar sus sueldos.
- 8.º Formar la memoria anual sobre las operaciones de la compañía, que debe presentarse en la junta general de accionistas.
- 9.º Examinar y comprobar las cuentas y balances que debe formar la dirección, y presentar a la junta general el del año con los resultados que de aquellas se desprendan.
- 10.º Determinar los dividendos activos que hayan de cobrar los accionistas con arreglo al art. 43, y las cantidades que anualmente deban aplicarse para la formación del fondo de reserva.
- 11.º Examinar y discutir las proposiciones que hayan de someterse al examen y aprobación de la junta general, y dar su dictamen sobre las que los accionistas le presenten para su discusión en las juntas generales.
- 12.º Fijar a la dirección la cantidad de fondos que podrá invertir en cada una de las operaciones para que esté autorizada la compañía y las condiciones con que estas deban hacerse.
- 13.º Vigilar sobre la observancia de los estatutos, reglamentos, órdenes y acuerdos vigentes en todas las oficinas y dependencias del establecimiento.

Art. 35. Para formar acuerdo se necesita la asistencia cuando menos de cuatro Consejeros, y se tomará por mayoría de votos. En caso de empate decidirá la votación del Presidente; y si faltase este, hará en todo caso sus veces el Consejero de mas edad entre los presentes.

Art. 36. Al Consejo se le asignará a título de gratificación el 10 por 100 de las utilidades líquidas deducidos los gastos. La suma a que ascienda esta asignación se distribuirá a cada Consejero en proporción al número de sesiones a que hubiere concurrido. Esta remuneración se someterá a la aprobación de la primera junta general de accionistas que se celebre, constituida que sea la sociedad.

Art. 37. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada 15 días, y en extraordinaria siempre que sea llamado por el Presidente ó a propuesta de dos Vocales.

SECCION TERCERA.

De la Dirección.

Art. 38. Para obtener el cargo de Director se requiere estar en posesión de 20 acciones nominales al tiempo de ser nombrado, las que serán inalienables desde el momento que el elegido tome posesión de su cargo hasta que por la primera junta general que se celebre despues de su salida sean aprobadas las cuentas de su gestión.

Art. 39. Las atribuciones del Director serán las siguientes:

- 1.º Asistir a las sesiones del Consejo de administración con voz consultiva.
- 2.º Dirigir todas las operaciones del establecimiento, y dar órdenes e instrucciones a todos los empleados del mismo que hayan de concurrir a su ejecución.
- 3.º Celebrar todos los contratos y negociaciones que haga la compañía, con arreglo a sus estatutos y dentro de los límites que el Consejo fijare.
- 4.º Autorizar con su firma todos los actos administrativos y las obligaciones y documentos que espida la compañía.
- 5.º Prestar su consentimiento para todos los descuentos que hayan de hacerse.
- 6.º Ejecutar los acuerdos del Consejo de administración.
- 7.º Representar a la compañía en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso de que el Consejo hubiese dispuesto lo contrario.
- 8.º Llevar la correspondencia en lo respectivo a su administración con toda especie de autoridades, funcionarios públicos, corporaciones y particulares.
- 9.º Nombrar los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Consejo de administración; vigilar su conducta y suspenderlos, dando siempre cuenta al Consejo.

Art. 40. En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento del Director, el Consejo delegará provisionalmente sus funciones en uno de sus miembros ó en otro empleado de la compañía.

Art. 41. La separación del Director no podrá hacerse por el Consejo sino mediante causas graves y por una mayoría de seis Consejeros.

TITULO VI.

Aplicación y distribución de los beneficios.

Art. 42. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitución definitiva de la compañía hasta 31 de diciembre del mismo año, época en que se cerrarán las cuentas, haciéndose esto en lo sucesivo dos veces cada año, el que será en 30 de junio y 31 de diciembre. Los balances que se hagan al cerrarse las cuentas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en uno ó mas periódicos de Sevilla.

Art. 43. De los beneficios que resulten en cada semestre de la compañía, despues de deducido el 10 por 100 de que habla el art. 36, se sacará una cantidad que será del 2 al 10 por 100 de aquéllos, el con aplicación a formar el fondo de reserva, y cuya entidad dentro de los límites que se señalan será determinada con arreglo al párrafo décimo del art. 34. El remanente de los beneficios pertenecerá a los accionistas, y se les repartirá a prorrata del número de acciones que cada uno poseyese.

Art. 44. Todo dividendo no cobrado dentro de los cinco años siguientes a su reparto queda a favor de la compañía.

TITULO VII.

Fondo de reserva.

Art. 45. El fondo de reserva se compone de la acumulación de las cantidades que se retengan de las ganancias, con arreglo al art. 43. Cuando este fondo haya llegado al 10 por 100 del capital social de la compañía, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con este objeto.

Art. 46. Si los beneficios líquidos de la compañía en un año no fuesen suficientes para dar a los accionistas un interés

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita y emplaza á don Vicente Perez para que se presente en esta Administracion, seccion de Intervencion, en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, por sí ó por medio de persona que le represente, para enterarle de una providencia dictada por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Zamora, en expediente seguido contra el mismo por detencion de género extranjero, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de mayo de 1862.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago, expedidas por la Tesorería de esta Caja general á favor de don Juan Gorge Spescha, señalada una con los números 32.411 de entrada y 15.014 del registro de inscripcion, importante 2000 rs. vn., y la otra con los números 23.990 de entrada y 9714 de registro, importante 2000 reales vn., se previene á la persona en cuyo poder se hallen, las presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abonen sino al legítimo dueño, quedando inutilizadas y de ningún valor ni efecto transcurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberlas presentado.

Madrid 9 de mayo de 1862.—El Director general, Antonio de Echebique.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional del partido de Alcalá de Henares.

Don Francisco Palou, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que el dia 20 de mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento de esta ciudad, la subasta de la contrata del servicio de bagajes de este Canton, por un año, á contar desde 1.º de julio del corriente, hasta fin de junio del próximo venidero de 1863, bajo los precios y condiciones insertos en el Boletín Oficial de esta provincia, número 87 y demas disposiciones que en él se citan.

Alcalá de Henares 29 de abril de 1862.—Francisco Palou.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

Alcaldía constitucional y Presidencia del Canton de Bagajes de Guadarrama.

Conforme á lo prevenido en orden circular del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia de 11 del corriente, inserta en el Boletín Oficial número 87 del mismo, se anuncia para el dia 26 de mayo próximo, á las doce de su mañana, la celebracion de la doble subasta que deberá tener lugar simultáneamente en la corte, ante S. E. en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, y en la sala consistorial de esta poblacion, ante el Alcalde que suscribe y Junta de Comisionados del Canton, de la contrata del servicio de Bagajes del mismo por el término

de un año, á contar desde 1.º de julio del corriente, hasta fin de junio de 1863 bajo los tipos y demás condiciones, que en el referido Boletín se designan por S. E.

Dicha contrata se verificará con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 20 de marzo de 1858, por proposiciones en pliego cerrado, previo el depósito que ha de servir de garantía segun está mandado en aquellas superiores órdenes. Advertiéndose á los señores Alcaldes de los pueblos de este Canton, que este anuncio sirve de convocatoria para que el citado dia 26 de mayo comparezcan sus comisionados á la hora oportuna, y autorizados competentemente para representarles en dicha subasta, bajo la responsabilidad establecida á los que faltaren.

Y para la debida publicidad se fija e presente.

Guadarrama 26 de abril de 1862.—El Alcalde constitucional, Angel Sanz.

Alcaldía constitucional de Garganta.

En atencion á no haber habido postor en la subasta celebrada para el arrendamiento de los pastos de primavera y verano de los prados Cañuelo y Plantío de la mata del trigo, y como haya sido autorizado este municipio para proceder á nueva subasta de los mismos, se ha señalado para que tenga efecto el domingo 18 de los corrientes, á las doce de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el tipo de las dos terceras partes de su tasacion, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Garganta 3 de mayo de 1862.—El Alcalde, Manuel Sacristan.—Por su acuerdo, Luis Casel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, se engranan en pública subasta tres tinajas, un mostrador, dos bancos y dos marcos para colgar jarros que existen en la casa laberna que fué de estos propios, estando señalado para su único remate el dia 1.º de junio próximo, en la sala consistorial, de once á doce de su mañana, y bajo el tipo de 340 rs.

Majadahonda 8 de mayo de 1862.—El Alcalde, Vicente Gala.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de mayo de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-65 c.; á plazo, 50-70 fin cor. vol.

Idem diferido, publicado, 44-40.

Deuda del personal, id., 19-50 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 93-25.

Idem de á 2000 rs., id., 95-30.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., par.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., publicado, 99-25.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., no publicado, 96-50 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50 p.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109-40.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215 p.

Idem de la Compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compania del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 930.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-40 p.

Paris á 8 dias vista, 5-27 d.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	»
Alicante.	par. d.	»
Almeria.	par.	»
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/2	»
Barcelona.	1/8	»
Bilbao.	par p.	»
Burgos.	par.	»
Caceres.	»	»
Cádiz.	3/4	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/2	»
Coruña.	3/4	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	3/8	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/4	»
Leon.	1/4 p.	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	3/4 p.	»
Murcia.	par.	»
Orense.	3/4 p.	»
Oviedo.	1/4	»
Palencia.	1/2	»
Pamplona.	»	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	3/4 p.	»
San Sebastian.	par.	»

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1862.

HORA.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701.41	5.7	7.1	N. O.	Nubes.
9 m.	701.66	9.5	11.6	E. S. E.	Idem.
12 m.	701.86	7.4	9.5	N. O.	Lluvia.
3 p.	700.88	10.4	13.0	N. O.	Idem.
6 p.	701.47	9.1	11.4	N. O.	Casi cub.
9 m.	705.69	10.6	8.2	N. O.	Nubes.
					Despajado.

Santander.	par p.	»
Santiago.	1/4	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	3/4	»
Soria.	5/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»
Valencia.	par d.	»
Valladolid.	3/8	»
Vitoria.	par.	»
Zamora.	5/8 p.	»
Zaragoza.	1/4 d.	»

BOLSA DE PARIS.

Mayo 13 de 1862.

FONDOS FRANCESA.

3 por 100.	70.60
4 1/2 por 100.	97.40
Idem diferida.	43.514
Españoles.	
3 por 100 interior.	49.318
Idem exterior.	53
Consolidados.	92.184 1/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

El dia 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la subasta por pujas á la llana del arrendamiento por cuatro años del tejado de la misma, tasado en 8000 rs. anuales. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la indicada Administracion, para los que gusten enterarse. San Fernando 12 de mayo de 1862.—Juan Casani.—88.

ARRIENDO DE MOLINOS.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de las paradas de los molinos harineros de la Aldehuela, con cinco piedras, situados en el rio Tajo, términos de Noblejas y Colmenar de Oreja, partido de Chinchon, de la propiedad de la excelentísima señora Duquesa de Frias.

El remate se celebrará el dia 1.º de junio próximo, á las doce del mismo, y será simultáneo en la Contaduria de su excelencia, en Madrid, calle del Fomento, núm. 2, y en Colmenar en casa del Administrador de S. E., don José Marmerto Garcia, en cuyos puntos se hallan los pliegos de condiciones para todo el que desee enterarse y tomar parte en la licitacion.—89.

El dia 10 del corriente se ha extraviado hacia la parte de Valdebeba y la Moraleja, término de Fuencarral, un caballo entero, color castaño claro, de ocho años, alzada unas seis cuartas, melena recortada y rozado en el hueso púvis. El que lo haya encontrado, tendrá la bondad de presentarlo ó mandar á recogerlo en Fuencarral, calle Real, núm. 41, ó en Madrid, Bailesta, 15, carboneria, en cuyos sitios, además de otras señas, se gratificará. 90.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.

MADRID.—1862.